

Aprobado en Sesión No. 89 del 11 de Marzo del año 2010

Publicado en el Periódico No. 33 del 24 de abril del 2010

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Áreas Verdes y Silvicultura Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mismo que ha sido redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ÁREAS VERDES Y SILVICULTURA URBANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de árboles y plantas dentro del centro de población y o fundos legales municipales, con el fin de propiciar la silvicultura urbana, la planificación y la gestión de las áreas verdes urbanas municipales.

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública:

- I. La creación, conservación, protección y restauración de las áreas verdes municipales con el propósito de evitar la erosión del suelo y mantener su capacidad para generar bienes y servicios ambientales;
- II. La protección y conservación de los ecosistemas generados por las áreas verdes que permitan mantener procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica;
- III. La protección y conservación de las zonas que sirvan de refugio temporal o permanente a fauna y/o flora dentro del centro de población y o fundos legales, y
- IV. La silvicultura urbana como método para el establecimiento, la planificación, diseño y ordenación de árboles y vegetación nativa y exótica con valores atractivos, situados en zonas urbanas o en sus proximidades.

Artículo 3.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicará en forma supletoria las disposiciones de los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos;
- II. La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y sus Reglamentos;
- III. El Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, y

- IV. Las demás que sean aplicables y vigentes en materia de cuidado ambiental, de áreas verdes, árboles y plantas.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que se contemplan en los ordenamientos antes señalados, se entenderá por:

- I. **Áreas verdes:** Los espacios de libre acceso al público como plazas, monumentos, jardines, parques, camellones, entre otros;
- II. **Conservación de las áreas verdes:** El mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de estas, de los ecosistemas naturales o inducidos presentes, sin degradación de las mismas áreas verdes ni pérdida de sus funciones;
- III. **Degradación del suelo:** Proceso que describe el fenómeno causado por el hombre o por fenómenos naturales, que disminuye la capacidad presente y/o futura del suelo, para sustentar vida vegetal, animal y humana;
- IV. **Desarrollo Sustentable de las áreas verdes:** El que las actividades comprendidas en las áreas verdes municipales, aseguren la conservación permanente de estos recursos, la biodiversidad y los servicios ambientales que presta dicho territorio;
- V. **Dirección General:** Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- VI. **Ecosistema dentro de las áreas verdes:** La unidad funcional básica de interacción de los recursos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- VII. **Forestación:** El establecimiento y desarrollo de árboles y plantas en terrenos municipales con propósitos de establecimiento, conservación, restauración o producción
- VIII. **Infraestructura verde:** Todo lo que tenga funciones recreativas y deportivas, tales como módulos de juegos infantiles, áreas para comer, asadores, barras para ejercicio, pistas para correr, pistas para ciclismo, núcleos de zonas comerciales en las áreas verdes, vivero, sanitarios, sala de exposiciones, entre otros;
- IX. **Juez o Jueces:** Los Jueces adscritos a la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla;
- X. **Plan de Manejo:** El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo sustentable y silvicultura urbana;
- XI. **Recursos asociados:** Las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia con las áreas verdes;
- XII. **Recursos biológicos en las áreas verdes:** Comprende las especies y variedades de plantas, animales y microorganismos de los ecosistemas generados por estas y en especial aquéllas de interés científico y biotecnológico o comercial;

- XIII. **Recursos silvícolas urbanos:** La vegetación de las áreas verdes municipales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos destinados para áreas verdes, también incluye la vegetación en suelo privado que interactúa con la vegetación presente en suelo público;
- XIV. **Recursos genéticos:** Semillas y órganos de la vegetación que existen en las diferentes áreas verdes y de los cuales pueden depender factores hereditarios y de reproducción;
- XV. **Reforestación:** Establecimiento inducido de vegetación en las áreas verdes;
- XVI. **Restauración:** El conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un área verde degradada, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución;
- XVII. **Saneario de áreas verdes:** Las acciones técnicas encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades dentro de las áreas verdes;
- XVIII. **Sanidad de áreas verdes:** Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales;
- XIX. **Servicios ambientales:** Los que brindan los ecosistemas establecidos por las áreas verdes de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos vegetales, tales como, la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros;
- XX. **Servicios técnicos:** Las actividades realizadas para la planificación y ejecución de la silvicultura urbana, el manejo de las áreas verdes y la asesoría y capacitación para su gestión;
- XXI. **Silvicultura urbana:** El conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la creación, ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de las áreas verdes y los recursos de un ecosistema municipal dentro del centro de población y/o fundos legales considerando los principios ecológicos respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva y de mantenimiento de los ecosistemas y recursos existentes en los mismos;
- XXII. **Unidad de manejo:** Territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo de áreas verdes sustentables y la conservación de los recursos;
- XXIII. **Vegetación exótica:** Conjunto de plantas arbóreas, arbustivas o crasas ajenas a los ecosistemas naturales;
- XXIV. **Vivero:** Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para

- la producción de árboles y plantas con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo, y
- XXV. Salarios Mínimos:** Son los salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona geográfica del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director General de Servicios Públicos Municipales;
- IV. El Director de Parques y Jardines;
- V. Los Jueces de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, y
- VI. El Tesorero Municipal.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política sobre áreas verdes municipales;
- II. La planificación y gestión de la infraestructura y áreas verdes urbanas;
- III. Promover la organización y profesionalización de las instituciones públicas y privadas del Municipio, para desarrollar la capacidad operativa, base de áreas verdes sustentables;
- IV. Aplicar los criterios de política sobre áreas verdes y protección a los ecosistemas dentro del centro de población y/o fundos legales y lo previsto en las Leyes y disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;
- V. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención, combate y control de incendios que afecten recursos asociados con las áreas verdes y atender en general las emergencias y contingencias dentro de estas zonas, de acuerdo con los programas de protección civil;
- VI. Expedir, previo a su instalación, las licencias y permisos para el establecimiento de viveros o transformación de materias primas que provengan de recursos asociados a las áreas verdes municipales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política establecidos en la normatividad vigente;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con la Federación y el Estado en materia de silvicultura urbana;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo de la silvicultura urbana, de conformidad con el presente Reglamento, la normatividad estatal, y los lineamientos de la política federal;

- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Tramitar y formular el proyecto de resolución en recursos interpuestos por la aplicación del presente Reglamento, y
- II. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Compete al Director General de Servicios Públicos Municipales las siguientes funciones:

- I. Aplicar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Definir una estrategia de Silvicultura Urbana Municipal a través de un Plan de Manejo de largo plazo en congruencia con la normatividad local, estatal y nacional;
- III. La planificación, establecimiento, diseño y ordenación de árboles y vegetación nativa y exótica con valores atractivos, situados en áreas verdes, zonas urbanas o en sus proximidades;
- IV. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura y áreas verdes urbanas en el Municipio;
- V. Establecer las normas, horarios de uso y disfrute de la infraestructura y áreas verdes, así como establecer los horarios para su mantenimiento y riego;
- VI. Restringir el acceso a la infraestructura y áreas verdes urbanas, con el fin de garantizar el establecimiento, ordenación, planificación, diseño, plantación y cuidado de árboles y vegetación forestal y exótica con valores atractivos;
- VII. Llevar a cabo acciones que tengan como finalidad la prevención, combate y control de incendios que afecten recursos asociados con las áreas verdes, así como de plagas y enfermedades en la vegetación situada dentro del centro de población y/o fundos legales;
- VIII. Facilitar la participación ciudadana, por conducto de los comités de vecinos, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas del Municipio, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política de áreas verdes a través de los mecanismos pertinentes;
- IX. Promover la restauración de las áreas verdes urbanas, afectados por incendio, descuido o daño climatológico;
- X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XI. Instrumentar en el Municipio, acciones de educación, organización, capacitación, investigación y cultura de manejo de áreas verdes, con el objeto de promover la sustentabilidad, y satisfacer las necesidades de recursos humanos y de tecnología que se requiera para su desarrollo;
- XII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas o delitos que se

- cometan en materia de cuidado de las áreas verdes municipales y sus recursos asociados, y buscar la fuente de pago o sustitución;
- XIII.** Integrar un sistema municipal de información sobre áreas verdes con datos estadísticos y geográficos para ponerlo a disposición del público;
- XIV.** Promover la aplicación de estímulos y apoyos para la protección, fomento, conservación, inspección, vigilancia y aprovechamiento sustentable de la infraestructura y áreas verdes urbanas;
- XV.** Vincular la participación de los diferentes sectores de la actividad silvícola urbana a los órganos de consulta ciudadana;
- XVI.** Contratar los servicios técnicos cuando así se requiera y conforme a los presupuestos autorizados, y
- XVII.** Las demás que le asigne el Presidente Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

Artículo 9.- Compete al Director de Parques y Jardines Municipal, auxiliar en sus funciones al Director General de Servicios Públicos Municipales; además de las funciones que le asigne el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de los Jueces de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla:

- I. Conocer de las infracciones cometidas al presente Reglamento, de denuncias de hechos o quejas de vecinos y dictar las medidas y sanciones que conforme a éste sean aplicables;
- II. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de las faltas a éste Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, y
- III. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

- I. Cobrar las multas y recargos impuestos por las violaciones a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- II. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, y
- III. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA SOBRE ÁREAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 12.- Son instrumentos de la política municipal, los siguientes:

- I. La planeación del desarrollo de áreas verdes, a través del Plan de Manejo;

- II. La silvicultura urbana;
- III. El sistema municipal de información de áreas verdes;
- IV. El inventario municipal de áreas verdes y de suelos, y
- V. La zonificación de áreas verdes.

SECCIÓN I DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE AREAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 13.- La planeación de las áreas verdes como instrumento para el diseño y ejecución de éstas deberá comprender dos vertientes:

- I. De proyección correspondiente a los períodos constitucionales que corresponden a la administración municipal, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y
- II. De proyección de más largo plazo, por 25 años o más que se expresan en el Plan de Manejo, sin perjuicio de la planeación del desarrollo de las áreas verdes que se lleve a cabo en los términos de la fracción anterior.

Dichos programas iniciarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de planeación municipal y el Plan Municipal de Desarrollo.

El Plan de Manejo de largo plazo deberá ser elaborado por la Dirección General, auxiliándose de los insumos necesarios y será aprobado por el H. Ayuntamiento, revisado y en su caso actualizado, cada dos años.

Artículo 14.- En la elaboración del Plan de Manejo deberá tomarse en cuenta la política forestal vigente fuera del centro de población y/o fundos legales y deberá hacerse sobre la base de criterios de desarrollo sustentable. Es necesaria la coordinación de la política de áreas verdes municipales con la política municipal forestal para así aprovechar eficientemente los recursos asociados, biológicos, silvícolas y genéticos municipales, lo anterior con el propósito de multiplicar los beneficios ambientales.

Artículo 15.- Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará la cantidad y tipo de árboles necesarios con base en un dictamen técnico que emita la Dirección General de Servicios Públicos Municipales. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio. En las áreas sujetas a renovación urbana conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, deberán señalarse las áreas sujetas a desarrollo para su uso como espacio público y la determinación de los espacios para infraestructura y áreas verdes respectivos.

Artículo 16.- Para el debido mantenimiento de la infraestructura y áreas verdes, los fraccionamientos de nueva creación y terrenos a regularizar deberán contar

con la tubería, tomas de agua, y mecanismos necesarios para tal fin. Además deberá ser entregada a la dirección con infraestructura que minimice el robo de tuberías, bombas y llaves.

Artículo 17.- Queda estrictamente prohibido utilizar alambres de púas para restringir el acceso a la infraestructura y áreas verdes urbanas. Queda igualmente prohibido plantar plantas venenosas o tóxicas en la vía pública del Municipio. Mismos que serán retirados, por la Dirección General.

Artículo 18.- El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su predio y en la vía pública ubicada frente a la finca, podar sus árboles y plantas conforme a los lineamientos municipales y fumigarlos en caso de presentar algún tipo de plaga o enfermedad.

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles y arbustos.

Artículo 20.- Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesaria previo análisis y dictamen de la Dirección de Parques y Jardines, de acuerdo a la especie y al espacio disponible. El derribo o destrucción de cualquier árbol de la vía pública requerirá autorización de la dirección.

Artículo 21.- Cuando sea imposible el cultivo de árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio usarán en sus banquetas o servidumbres especies de árboles y plantas recomendadas por la dirección con el fin de disminuir el consumo de agua.

SECCIÓN II DE LA SILVICULTURA URBANA

Artículo 22.- En el establecimiento, ordenación, planificación y diseño de árboles y vegetación forestal y exótica con valores atractivos, se deberá atender el carácter y calidad de las condiciones de desarrollo bajo la superficie del suelo. Las influencias negativas de la compactación del suelo pueden reducirse al mínimo mediante nuevas técnicas de establecimiento que incluyen una nueva forma de planificar la infraestructura y áreas verdes urbanas y mediante materiales de base penetrables por la raíz. Se deberá tomar en cuenta un análisis

paisajístico antes de comenzar los trabajos, en todas las formas de utilización de áreas.

Artículo 23.- El mantenimiento de las áreas verdes urbanas está relacionado con la consecución de las múltiples funciones de estas áreas. A este respecto, hay que atender especialmente a la percepción de la vitalidad de los árboles y vegetación nativa y exótica. El diseño de las áreas verdes se realizará conjuntamente por las autoridades municipales del Desarrollo Urbano, por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación acorde a las necesidades de la Dirección General para garantizar su eficiente mantenimiento y conservación.

Artículo 24.- La planificación y gestión de la infraestructura y áreas verdes urbanas incluye los inventarios de árboles y plantas que, entre otras cosas, son una herramienta muy útil para mantener el control de la vitalidad de los árboles urbanos, así como la selección de plantas, la relación costo-eficacia, la gestión de parques y jardines, y el control de malezas. Teniendo esto en cuenta, será muy importante la conservación de estos recursos genéticos de árboles y plantas inventariados, con el fin de conseguir especies capaces de adaptarse al cambio ambiental y mantener la oportunidad para trabajos futuros de mejora genética.

Artículo 25.- El Plan de Manejo tendrá como objetivo principal considerar los criterios de costo eficiencia y objetivos de la silvicultura urbana para lograr:

- I. El diseño, creación, ordenación, conservación, protección y restauración de árboles y vegetación nativa y exótica, en zonas urbanas y en sus proximidades;
- II. La planificación y gestión de la infraestructura y áreas verdes;
- III. Determinar las especies de árboles y vegetación nativa y exótica que mejor se adapte al ecosistema municipal;
- IV. Definir métodos y tecnología de plantación y cuidado de árboles y vegetación nativa y exótica;
- V. Promover la biodiversidad;
- VI. Fomentar especies capaces de adaptarse al cambio ambiental;
- VII. Aumentar el conocimiento en la gestión de los árboles y plantas urbanas;
- VIII. Reducir los costos de mano de obra, riego y sustitución, sin dejar de proporcionar un efecto general de mejora, y
- IX. Establecer la infraestructura de riego requerida.

Artículo 26.- En el cuidado y mantenimiento de árboles y vegetación nativa y exótica, se dará atención especial a la determinación de la vitalidad de los árboles y de los árboles en peligro. Esto incluye la división en categorías de las heridas de los árboles, la influencia de la época en que se producen, las reacciones de éstas, pudrición, tratamiento de heridas, vendaje de heridas, daños de la raíz, protección, desarrollo y poda.

Artículo 27.- La Dirección General en coordinación con las Autoridades de Desarrollo Urbano, con el fin de difundir las plantas silvestres nativas en las áreas urbanas y mantener la riqueza genética de la zona, deberán establecer un sistema de rescate de plantas y árboles de valía que existen en el territorio municipal, que pudieran ser destruidas por desmontes o cambios de uso de suelo para nuevos desarrollo urbanos. Los recursos biológicos y genéticos serán depositados en los viveros municipales.

Artículo 28.- La Dirección General para crear las condiciones necesarias para una flora y fauna más ricas, contemplarán dentro de sus programas, que los corredores verdes en el campo, lleguen al interior de las áreas urbanas para constituir zonas de transición entre las áreas urbanas y las rurales. Siendo lo anterior el principal objetivo de la coordinación con la política forestal municipal.

SECCIÓN III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN DE ÁREAS VERDES

Artículo 29.- El Sistema Municipal de Información de Áreas Verdes tendrá por objeto registrar, inventariar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia de áreas verdes que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo de áreas verdes sustentables y la cual estará disponible por la Dirección General al público para su consulta.

Artículo 30.- La Dirección General a través del Sistema Municipal de Información de Áreas Verdes establecerá un sistema de indicadores para evaluar el cumplimiento de los objetivos que establezca el Plan de Manejo.

SECCIÓN IV DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES Y DE SUELOS

Artículo 31.- El Inventario Municipal de Áreas Verdes y de Suelos, deberá relacionar de manera organizada y sistemática los datos estadísticos y contables de los bienes y servicios ambientales de las áreas verdes municipales.

Artículo 32.- Las actualizaciones al Inventario Municipal de Áreas Verdes y de Suelos deberán comprender la siguiente información:

- I. La superficie y localización de infraestructura y áreas verdes con que cuenta el Municipio, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;
- II. Los tipos de vegetación nativa y exótica, y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la degradación. La dinámica de cambio de la vegetación nativa y exótica del Municipio, que permita

- conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;
- III. La cuantificación de los recursos asociados, biológicos, y genéticos que incluya la valoración de los bienes y servicios ambientales que generen las áreas verdes, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;
 - IV. Los criterios e indicadores de sustentabilidad y degradación de las áreas verdes;
 - V. Los inventarios sobre la infraestructura verde existente, y
 - VI. Los demás datos afines a la materia de áreas verdes.

Artículo 33.- Los datos comprendidos en el Inventario Municipal de Áreas Verdes y de Suelos serán la base para:

- I. La formulación, ejecución, control y seguimiento de programas y acciones en esta materia municipal;
- II. El ordenamiento ecológico del territorio, y
- III. La evaluación y seguimiento de los planes a corto, mediano y largo plazo.

SECCIÓN V DE LA ZONIFICACIÓN DE ÁREAS VERDES

Artículo 34.- La zonificación de áreas verdes es el instrumento en el cual se identifican, agrupan y ordenan los suelos dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológicas, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de proporcionar una mejor administración y contribuir al desarrollo sustentable. El Plan de Manejo se elaborará tomando en cuenta esta zonificación.

CAPÍTULO IV DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES.

Artículo 35.- No se permitirá a los particulares sin la autorización de la Dirección General, modificar la infraestructura y áreas verdes en donde la autoridad haya planeado su existencia. En dicha autorización deberá considerarse lo señalado en el Plan de Manejo.

Artículo 36.- El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen emitido por la Dirección General, que determinará:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico;
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;

- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no tenga otra solución, y
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección General.

Artículo 37.- Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección General, obligándose a seguir los lineamientos técnicos respectivos, señalados en el Manual de Operación y Procedimientos de Parques y Jardines, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

Artículo 38.- El producto del corte o poda de árboles que sean abandonados o depositados en áreas públicas, independientemente de quien lo realice, será propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Dirección de Parques y Jardines, quien determinará su utilización.

Artículo 39.- La poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 centímetros, solamente podrá llevarse a cabo por la Dirección de Parques y Jardines o por aquellos a quien la propia Dirección autorice para efectuar tal trabajo. Estos contratistas deberán sujetarse a las condiciones establecidas por la Dirección de Parques y Jardines en el permiso expedido por escrito.

Artículo 40.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Parques y Jardines, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede la poda del árbol.

Artículo 41.- La finalidad general de la poda debe ser producir troncos de estructura robusta y con ramas bien desarrolladas y firmes. Se busca un solo tronco como eje central y una copa bien desarrollada y equilibrada, además de lo siguiente:

- I. La formación de las plantas jóvenes;
- II. El mantenimiento de su salubridad y apariencia;
- III. El control del tamaño de la planta;
- IV. La influencia sobre la floración, la fructificación y el vigor y la compensación de la pérdida de raíces;
- V. Evitar exponer la integridad física de las personas, o evitar daños sobre cualquier tipo de bienes;
- VI. Restaurar la relación natural entre raíz y copa que existía antes del transplante, puede ayudarse reduciendo el tamaño de la copa al hacer la plantación;
- VII. Aclarear adecuadamente la copa para reducir la resistencia al viento, que puede crear deformidades e incluso desarraigar el árbol, y
- VIII. Mantener la salud de las plantas y árboles.

Artículo 42.- Si procede el derribo del árbol, el solicitante deberá compensar la masa forestal pérdida, con la donación de una o varias especies arbóreas a los viveros municipales, o sustituir el arbolado por uno adecuado al espacio y se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Años de vida aproximada;
- III. Circunstancias económicas del solicitante, y
- IV. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

Artículo 43.- Si procede el derribo del árbol, al pagar el derecho de derribo, se deberá pagar el retiro del tacón.

Artículo 44.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito.

Artículo 45.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 46.- Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el tacón o pagar los derechos correspondientes dentro de los siguientes 30 días naturales.

Artículo 47.- El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado frente a la finca que posee por cualquier título, deberá plantar otro en su lugar dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo.

CAPÍTULO V DE LA SANIDAD DE ÁRBOLES Y PLANTAS

Artículo 48.- Conforme a la normatividad vigente las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal, en los términos de los acuerdos y convenios que celebren, ejercerán las inspecciones y evaluaciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades de árboles y plantas en suelo municipal.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN Y USO DEL FUEGO

Artículo 49.- Queda estrictamente prohibido el uso de fuego para control de malezas o aclareo dentro del centro de población y/o fundos legales.

CAPÍTULO VII DE LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y REVEGETACIÓN

Artículo 50.- La reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación, revegetación y las prácticas de mejora en terrenos degradados, no requerirá de autorización y solamente estarán sujetas a la consulta del Plan de Manejo.

Artículo 51.- Será obligatorio para la Autoridad Municipal, incluir en sus Planes de Desarrollo Urbano, los Programas y Planes de Manejo.

CAPÍTULO VIII DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE AREAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 52.- El Municipio se coordinará con las organizaciones e instituciones públicas y privadas para llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo de áreas verdes municipales;
- II. Establecer espacios orientados a elevar el nivel de cultura, educación y capacitación del cuidado de áreas verdes;
- III. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas, que reorienten la relación de la sociedad y la ecología, resaltando la política de desarrollo de áreas verdes sustentables;
- IV. Fomentar la formación de colaboradores y promotores de vigilantes voluntarios de las áreas verdes, y
- V. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura de protección de las áreas verdes municipales.

Artículo 53.- La Dirección General con el apoyo de las diversas dependencias municipales promoverá dentro de las áreas verdes:

- I. La colaboración y asociacionismo con los sectores público y privado para la gestión y preservación de la infraestructura y áreas verdes;
- II. El desarrollo de eventos culturales y deportivos;
- III. La creación de instalaciones apropiadas para invidentes y minusválidos;
- IV. Eventos especiales para recreación de la ciudadanía, y
- V. El desarrollo de eventos ecológicos en materia de áreas verdes.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA MATERIA

Artículo 54.- El Gobierno Municipal, promoverá la participación de la sociedad en general, en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos del Plan de Manejo, para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política municipal.

CAPÍTULO X DEL USO Y DISFRUTE DE LA INFRAESTRUCTURA Y ÁREAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 55.- Los particulares podrán realizar en la infraestructura y áreas verdes, aquellos eventos o actividades que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Dirección. Las actividades deportivas que pudieran tener un impacto nocivo al suelo de las áreas verdes también serán reguladas por la Dirección General.

Artículo 56.- Los visitantes o usuarios que introduzcan animales a la infraestructura y áreas verdes, deberán portar los utensilios necesarios para recoger el excremento que el animal vierta y tirarlo en la basura dentro de una bolsa plástica, así como sujetarse a las disposiciones previstas en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de este Municipio, y serán responsables de garantizar la seguridad de los demás visitantes al entrar estos en contacto con su mascota.

Artículo 57.- Los comités de vecinos podrán restringir el acceso a determinadas zonas de la infraestructura y áreas verdes, ubicadas en sus vecindarios, con el fin de garantizar el establecimiento, ordenación, planificación, diseño, plantación y cuidado de árboles y vegetación forestal y exótica, previa solicitud y dictamen favorable de la Dirección General.

Artículo 58.- Queda prohibido a los visitantes o usuarios de la infraestructura y áreas verdes lo siguiente:

- I. Se introduzcan a las áreas restringidas;
- II. Introducir cualquier tipo de vehículos en la infraestructura verde, camellones y pastos, a excepción de aquellos que por la función que realizan sea indispensable su ingreso. La Dirección General establecerá los lineamientos necesarios al respecto;
- III. Arrojar o abandonar basura u objetos fuera de los depósitos destinados para ello, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos, así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren

- las características físicas o químicas del suelo o cuerpos de agua artificiales;
- IV.** Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo en la infraestructura y áreas verdes, a excepción de las instalaciones expresamente destinadas para ello y autorizadas por la Dirección General;
- V.** La detonación de explosivos o cohetes, así como derramar cualquier tipo de sustancia química o inflamable, que atente contra la integridad de las personas, la vegetación, la fauna, el medio ambiente y los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales;
- VI.** La entrada y permanencia de personas en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren la capacidad, y
- VII.** Provocar daños, por cualquier motivo intencional o por accidente, a los árboles, la vegetación, la fauna y los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales.

CAPÍTULO XI DE LOS MEDIOS DE CONTROL

SECCIÓN I DE LA PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 59.- La prevención y vigilancia de las áreas verdes estará a cargo de la Dirección General y tendrán como función primordial salvaguardar e inspeccionar el respeto y buen uso de éstas, así como la seguridad de usuarios y visitantes. En caso necesario podrá auxiliarse de los cuerpos de seguridad pública municipales.

Artículo 60.- Las personas que realicen actividades comerciales dentro de la infraestructura y áreas verdes, deberán sujetarse a lo que establezca la Dirección General y la Dirección de Comercio Municipal.

SECCIÓN II DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 61.- La denuncia popular es el instrumento que tiene la ciudadanía para hacer del conocimiento de la autoridad, los hechos u omisiones que violenten o contravengan las disposiciones del presente ordenamiento y las demás normas que regulan esta materia.

Artículo 62.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección General de Servicios Públicos Municipal, o tratándose de infracciones flagrantes, ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, todo

hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio a la infraestructura y áreas verdes municipales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 63.- El Gobierno Municipal, convocará de manera permanente a través de señalización al público en general a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan daños a la infraestructura y áreas verdes municipales. Para ello difundirá ampliamente los domicilios y números telefónicos de las oficinas que reciben las denuncias.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 64.- Las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita. Se considera, la conminación que los agentes de la policía municipal y/o los inspectores de la Dirección General, hacen a cualquier persona, con el fin de que cumplan con lo dispuesto por el presente Reglamento. Pudiendo los agentes de la policía municipal en caso de desacato poner a los infractores a disposición del Juez en turno;
- II. Multa. Es la sanción pecuniaria impuesta por conducto de los Jueces y/o los inspectores de la Dirección General, por la violación a cualquier disposición de este Reglamento, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal;
- III. Arresto. Entendido como la privación legal de la libertad, por un periodo de hasta treinta y seis horas, misma que se cumplirá en la cárcel preventiva del Municipio;
- IV. Aseguramiento de objetos peligrosos;

Para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El riesgo o peligro en que puedan haberse encontrado las personas;
- b) El daño que se hubiere causado o pudiere causarse en propiedad ajena;
- c) El daño causado a los árboles o vegetación forestal o exótica, y
- d) Los antecedentes del infractor en los últimos seis meses, respecto de la comisión de infracciones de la misma naturaleza.

Artículo 65.- Tratándose de infracciones flagrantes, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez.

Artículo 66.- Tratándose de denuncias de hechos o de quejas de vecinos, presentadas ante la Dirección General, que impliquen infracciones a las

disposiciones del presente Reglamento, el Director General de Servicios Públicos Municipales, investigará, resolverá y aplicará las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XIII DE LA AMONESTACIÓN, MULTA, ARRESTO Y ASEGURAMIENTO

Artículo 67.- Procederá la amonestación verbal o escrita cuando las infracciones sean leves y se hubiesen cometido por error, ignorancia o negligencia, siempre que no se haya causado algún daño a los árboles o vegetación forestal o exótica, ni a los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales.

Artículo 68.- Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por los artículos respectivos del presente Reglamento, el cual las fijará dentro de un margen de diez a cincuenta salarios mínimos, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la intención con que fue cometida, las consecuencias a que haya dado lugar y las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor. Además del pago de la multa impuesta, el infractor deberá reparar los daños ocasionados, conforme al dictamen que al respecto emita la Dirección General.

Artículo 69.- Todo arresto deberá estar sustentado debidamente en las disposiciones de este Reglamento y las infracciones sólo se sancionarán cuando se hubiesen consumado.

Se podrá arrestar hasta por treinta y seis horas cuando no pague la multa correspondiente, aquel que viole cualquier disposición establecida en este Reglamento.

Artículo 70.- Los agentes de la policía municipal y/o los inspectores de la Dirección General, podrán asegurar cualquier tipo de explosivos o cohetes, así como cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables, que puedan atentar contra la integridad de las personas, la vegetación, la fauna, el medio ambiente y los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales.

Artículo 71.- Cuando con una o varias conductas se infrinjan varios preceptos legales, el Juez podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

Artículo 72.- Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a otras a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las faltas que estos cometan.

Artículo 73.- El Juez, cuando el infractor no sea reincidente, podrá conmutar a solicitud del infractor la sanción impuesta por una de menor cuantía o por servicios a la comunidad, cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo. Los servicios a la comunidad serán propuestos por las dependencias correspondientes de la Administración Municipal.

Para los efectos del presente Reglamento, hay reincidencia, cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los seis meses contados a partir de aquélla.

Artículo 74.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento y que hayan quedado firmes, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS

Artículo 75.- Contra los actos y resoluciones que emanen de las autoridades municipales señaladas en el presente Reglamento, los interesados podrán interponer los recursos que para impugnar las resoluciones administrativas establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO XV DEL MONTO DE LAS MULTAS

Artículo 76.- Se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 20 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los artículos: 18, 37, 56 y 58 fracciones I, III y IV.

Artículo 77.- Se sancionará con multa por el equivalente de 20 a 30 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los artículos: 19, 20, 35, 36, 39, 42, 43, 45, 46, 47, 58 fracciones II, V, VI y VII.

Artículo 78.- Se sancionará con multa por el equivalente de 30 a 50 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los artículos: 49 y 55.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo

al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Plan de Manejo será elaborado, en caso de no existir los recursos presupuestales en el presente año fiscal, hasta el próximo ejercicio presupuestal.

CUARTO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente Reglamento, la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, darán la difusión correspondiente al mismo, a los habitantes del Municipio, a través de los sectores sociales y cuerpos de seguridad pública. Así mismo, se entregará a cada agente de la policía municipal un ejemplar del citado Reglamento para su conocimiento y debido cumplimiento.